

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso verbal, informando que la parte pasiva (demandante en reconvención) allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia prevista para el día de mañana 24/05/2023, argumentando que para la fecha le fue fijada con anterioridad, audiencia por parte del Juzgado Sexto Administrativo de Manizales en un asunto en que funge como apoderado, sumado a que a la fecha no han contestado la totalidad de entidades a las cuales se dispuso requerirlas para que alleguen pruebas por informe.

**Manizales, 23 de mayo de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal de incumplimiento de acuerdo conciliatorio con demanda de reconvención  
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00151-00  
DEMANDANTE: Andrés Felipe Cortázar Mejía (Demandado en Reconvención)  
DEMANDADOS: John Alexander Botero (Demandante en Reconvención)

## **1. Objeto de la decisión**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 24 de mayo de 2023 y a proferir los demás ordenamientos para el trámite natural del proceso.

## **2. Consideraciones**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y dado que se solicita por la parte demandada (demandante en reconvención) el aplazamiento de la audiencia prevista para el día de mañana, por considerarlo procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G. del P., se accederá a misma, para lo cual se fijará como nueva fecha el 21 de junio de 2023 a las 08:00 A.M.

De otra parte, revisadas las actuaciones surtidas en el este proceso, se tiene que la demanda, luego de haberse tramitado el conflicto negativo de competencias por parte de este despacho y el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, fue allegada a esta célula judicial el 02/06/2022, luego que la Honorable Corte Suprema de Justicia asignara la competencia a este despacho, siendo calificada y admitida mediante auto del 12 de agosto de 2022.

Ahora, se tenían programadas las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P, para el 24 de mayo de 2023, no obstante, dada la solicitud de aplazamiento de ésta y que conforme a la agenda del despacho se reprogramará para finales del mes de junio avante, encuentra este judicial que la fecha superaría el término del año para resolver el proceso, atendiendo a los artículos 90 y 121 de la norma procesal plurimencionada, por lo que resulta necesario prorrogar el término para resolver la instancia en el presente proceso verbal.

Finalmente advertido que no se ha dado respuesta a las pruebas por informe decretadas por el despacho en auto del 10 de abril de 2023, se dispondrá requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la sociedad Go Daddy Operatting Company, LLC, para que en el término improrrogable de diez (10) días, alleguen la información requerida por el despacho; asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 361 del Código de Comercio y los artículos 169, 170, 275, 276 del Código General del Proceso, se dispondrá el decreto de otras pruebas de oficio, para lo cual se requerirá a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho judicial la siguiente información:

- 1) Copia y/o Certificación del Libro de registro de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada SMART GROUP ASIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.194.537-1 con domicilio en Bogotá, matrícula mercantil 01763204 en la que conste: el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas que cada uno de los socios posea, así como los embargos, gravámenes, y cesiones que se hubieren efectuado, aún por vía de remate.
- 2) En caso de existir CESIÓN DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SMART GROUP ASIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.194.537-1 con domicilio en Bogotá, matrícula mercantil 01763204, deberá remitir copia de la o las escrituras públicas mediante las cuales se efectuó la cesión, con la constancia de la fecha en que fue inscrita en el registro mercantil.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

### **3. Resuelve**

**PRIMERO.-** Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la parte demandada (demandante en reconvención) y en consecuencia, fijar como nueva fecha para llevar a cabo los actos procesales dispuestos en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día **21 DE JUNIO DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:00 A.M.**

**SEGUNDO.-** Prorrogar el término para resolver la instancia en el presente proceso verbal de Incumplimiento de acuerdo conciliatorio con demanda de reconvención, por el término de seis (6) meses, contado a partir del vencimiento del año, esto es, a partir del 5 de junio de 2023.

**TERCERO.-** Requerir a la sociedad Go Daddy Operatting Company, LLC y la Superintendencia de Industria y Comercio, para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, alleguen al

despacho la respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios No. 709 y 711, respectivamente, del 25 de abril de 2023.

**CUARTO.-** Decretar como pruebas de oficio ante la Cámara de Comercio de Bogotá, las que se relacionan a continuación, las cuales deberán ser allegadas en el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, así:

3) Copia y/o Certificación del Libro de registro de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada SMART GROUP ASIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.194.537-1 con domicilio en Bogotá, matrícula mercantil 01763204 en la que conste: el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas que cada uno de los socios posea, así como los embargos, gravámenes, y cesiones que se hubieren efectuado, aún por vía de remate.

4) En caso de existir CESIÓN DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SMART GROUP ASIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.194.537-1 con domicilio en Bogotá, matrícula mercantil 01763204, deberá remitir copia de la o las escrituras públicas mediante las cuales se efectuó la cesión, con la constancia de la fecha en que fue inscrita en el registro mercantil.

Por la secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
JUEZ**

AG

**Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e0fe4d1cdbdc24e010d10d544f166cd63253b93070469e492b78f9e636339a**

Documento generado en 23/05/2023 06:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**